



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019

Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/0186/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 86, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos las Diputadas y Diputados Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, José Emmanuel Vargas Bernal y Leonor Gómez Otegui a consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 12 de diciembre de 2019, para su presentación y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Handwritten signature of Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
00010982

FECHA: 10/12/19
L/S/35/19



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La que suscribe **diputadas y diputados Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, José Emmanuel Vargas Bernal y Leonor Gómez Otegui** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por en el artículo 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2019, la Maestra Gabriela Rodríguez Ramírez, titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, tuvo a bien remitir el oficio con número SMCDMX/0983/11-2019 por el que, por instrucciones de la Jefa de Gobierno, solicitó la emisión de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, con fundamento en lo señalado por el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; De la revisión de dicha solicitud, así como de la información que proporciona, se actualiza la hipótesis señalada en el citado dispositivo, así como en el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, relativa a la recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, integridad física y la libertad de las víctimas.

Dentro de esta declaratoria el Gobierno de la Ciudad de México adoptará las siguientes acciones para garantizar a las mujeres y las niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a una vida libre de violencia, las cuales serán complementarias a aquéllas emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario:

- Presentar la iniciativa de ley para la creación del Registro Público de Agresores Sexuales;
- Exhortar al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la **iniciativa de la llamada "Ley Olimpia" que sanciona el acoso y la violencia digital**, así como la iniciativa de ley por la que se crea el Banco de ADN para uso forense, para la persecución de delitos sexuales;
- Fortalecer las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género;



I LEGISLATURA

- Enviar la propuesta para incorporar en la iniciativa de Ley de la Fiscalía la obligación de certificar a ministerios públicos, asesores jurídicos y peritos en la atención de mujeres víctimas de violencia;
- **Incrementar el número de senderos seguros del Programa “Camina Libre, Camina Segura”, con el objetivo de erradicar la incidencia delictiva, mejorar las condiciones de seguridad de las mujeres y fomentar el disfrute del espacio público;**
- **Fortalecer las acciones del Programa “Viajemos Seguras y Protegidas” en el transporte público y por plataformas;**
- Mejorar los espacios físicos y de atención a mujeres en la procuración de justicia para una atención más rápida, cálida y digna.
- Establecer una estrategia de formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género y de derechos humanos;
- Conformación una auditoría social de procesos en materia de procuración de justicia;
- Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres;
- Generar campañas masivas para visibilizar y sensibilizar a la sociedad respecto del problema de la violencia hacia las mujeres.

La declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México entró en vigor el pasado 26 de noviembre derivado que las cifras son alarmantes, ya que hubo un aumento del 10% en carpetas de investigación por violación de octubre del 2018 a octubre del 2019. Lo más preocupantes es que un 95% de los agresores



I LEGISLATURA

conocen a la víctima, ya que un 65% de estos delitos se cometen al interior de los domicilios¹.

Esta alerta es un mecanismo de protección a los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia².

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Mecanismo de protección a los derechos humanos de las mujeres único en el mundo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Hay dos tipos de alerta por género:

- *violencia feminicida*: se activa con el aumento de muertes y la violencia contra las mujeres por el solo hecho de serlo.
- *agravio comparado*: busca eliminar las desigualdades producidas por el ordenamiento jurídico o por políticas públicas hacía las mujeres.

Objetivo: Garantizar la seguridad de mujeres y niñas. Por medio del fin de la violencia, erradicar cualquier trato jurídico injusto y permitir el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

¿En qué consiste?

¹ Navarrete, S. 2019. Sheinbaum decreta Alerta de Violencia de Género en la CDMX. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/11/21/sheinbaum-decreta-alerta-de-violencia-de-genero-en-la-cdmx> Fecha de consulta: 21 de noviembre del 2019.

² Lafiasova, D. 2019. ¿Qué es la alerta de género que instan a declarar en la Ciudad de México? Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201908211088444259-que-es-la-alerta-de-genero-que-istan-a-declarar-en-la-ciudad-de-mexico/> Fecha de consulta 17 de septiembre del 2019.



I. LEGISLATURA

Consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

En México:

En 2015, Estado de México y hasta 2019 en que se han decretado 18 estados con alerta de género (Figura 1).

- Actores involucrados en CDMX
- Jefa de Gobierno
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim)
- Secretaría de las mujeres
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Sociedad civil

¿Qué cambia después de declarar una Alerta de Género?

Para declarar una Alerta de género se tiene una propuesta de medidas de protección (***propuestas de actuaciones preventivas***), las cuales se implementarán para poder garantizar la seguridad de las mujeres de la entidad en que es declarada.

Ya que para emitirla debe haber un estudio legislativo que informe de la situación de violencia con el fin de proponer acciones que permitan contrarrestar el estado de emergencia.

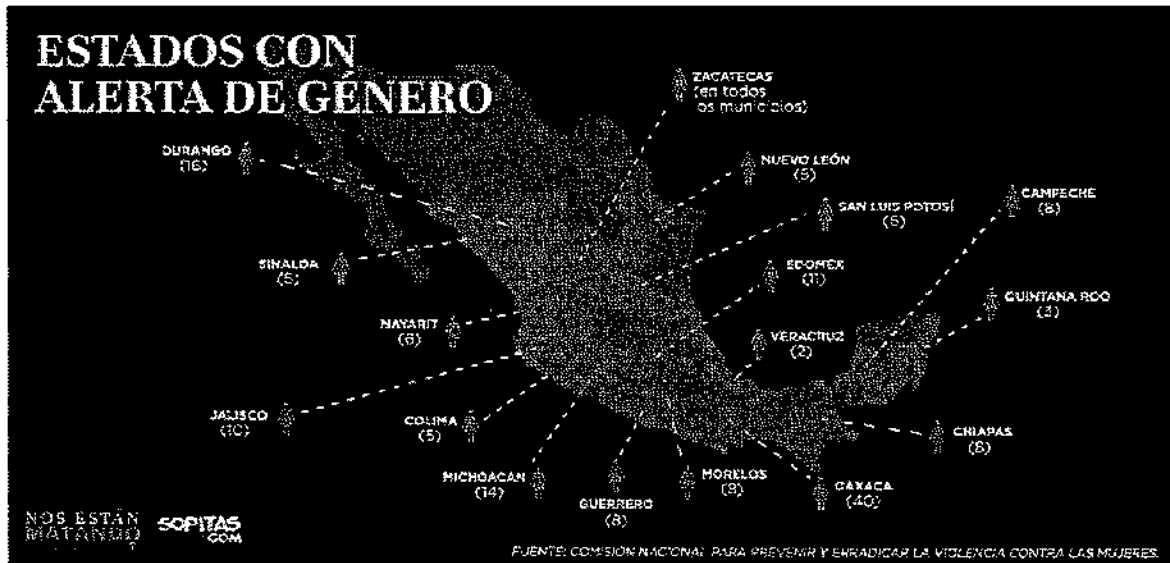


Figura 1. Estados con Alerta de Género.

“La idea es dar lugar a acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado”.

El objetivo es identificar el lugar determinado donde ocurren los delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, y con base en ello, diseñar acciones concretas para detener las formas de violencia (que deben ser operadas por los tres niveles de gobierno, de acuerdo con sus capacidades y funciones). Pero no sólo eso, también se debe buscar que las agresiones no vuelvan a ocurrir.

La Alerta de Violencia de Género es un proyecto coordinado por la Secretaría de Gobernación y las entidades estatales y municipales que actúan como respuesta de emergencia a los altos niveles de violencia contra las mujeres. Sus acciones se concentran en prevenir, tipificar, detectar y sancionar todas las expresiones que atenten contra los derechos humanos y sociales de las mujeres.



I LEGISLATURA

En este sentido, se debe destacar que el objetivo de la alerta de género no solo es detener esa violencia, sino garantizar justicia para las víctimas y que esa violencia no se repita, es decir, asegurar que todas las mujeres puedan vivir libres de todo tipo de violencia. Asimismo, busca garantizar la seguridad de mujeres y niñas. Por medio del fin de la violencia, erradicar cualquier trato jurídico injusto y permitir el pleno ejercicio de los derechos humanos; así como, eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

Resaltando que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye: violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, femicidio); violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético); trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual); mutilación genital, y matrimonio infantil.

Además de esto, están los efectos psicológicos adversos de la violencia contra las mujeres y niñas, al igual que las consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva que afectan a las mujeres en todas las etapas de sus vidas. Por ejemplo, las desventajas tempranas en materia de educación no solo constituyen el obstáculo principal para alcanzar la escolarización universal y hacer cumplir el



I LEGISLATURA

derecho a la educación de las niñas, también le restringe el acceso a la educación superior a la mujer y limita sus oportunidades de empleo³.

Es por ello, que la Alerta de Violencia contra Mujeres en la Ciudad de México se convierte en un instrumento que compromete a todas las autoridades a diseñar y llevar a cabo acciones concretas, de acuerdo con sus capacidades y funciones para detener las distintas formas de violencia⁴.

Se debe erradicar la violencia contra la mujer ya que ésta sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Lo que es más, la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar que nadie se quede atrás no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.

FUNDAMENTO LEGAL

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia **contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”**

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado

³ ONU MUJERES. 2018. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>. Fecha de consulta 21 de noviembre 2019.

⁴ Zamora-Márquez, A. 2019. 10 puntos clave para entender la Alerta de Género y su importancia. Disponible en: <https://www.lacuearde.org/2016/05/16/10-puntos-clave-para-entender-la-alerta-de-genero-y-su-importancia-por-anaiz-zamora-marquez/>. Fecha de consulta: 17 de septiembre del 2019.



I LEGISLATURA

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 4 I. La adopción por los Estados. Parte de las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Dentro de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** donde México forma parte, es por ello que se reafirma el compromiso para garantizar los derechos consagrados en dicha Convención.

*PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



I. LEGISLATURA

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este sentido, México está comprometido con en el respeto de los derechos y libertades reconocidos sin distinción alguna dentro de este Convenio.

En **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará"** se da el reconocimiento al respeto irrestricto a los derechos humanos que han sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; 2 b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que



I. LEGISLATURA

comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; todo ello por la preocupación que genera la violencia contra la mujer ya que es considerada una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En nuestra Carta Magna nos hace referencia en el artículo primero sobre los derechos humanos que son reconocidos en ese documento o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 1. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



I LEGISLATURA

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

En este orden de ideas, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nos establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En esta tesitura, en el capítulo V, nombrado De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, indica lo siguiente:

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- *Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado*



I. LEGISLATURA

y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 22.- *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

ARTÍCULO 23.- *La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

ARTÍCULO 24.- *La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*
- III. Los organismos de derechos humanos a*



I LEGISLATURA

nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- *Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.*

El pasado 05 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en este documento refiere que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, en este sentido, la Constitución debe salvaguardar el derecho a las mujeres el cual se transcribe para mayor referencia:

Artículo 11 Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres. Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Dentro de las finalidades que le corresponden a las Alcaldías están en impulsar políticas públicas y programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres.



I. LEGISLATURA

Artículo 53 Alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. a V ...

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;

...

En este orden de ideas, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, señala en su artículo 8, fracciones I, II y III, artículo 9 fracciones I, II, III y IV, a la letra señalan:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO TERCERO

**DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

**DE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

ARTÍCULO 8. *La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:*



LEGISLATURA

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;*
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o*
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.*

En este último artículo nos relata quienes a petición podrán solicitar la emisión de la alerta de violencia contra las mujeres, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías.

ARTÍCULO 9. *La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas y, para ello deberá:*

- I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;*
- II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y*
- IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, estamos facultados para realizar un acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SEGUNDO. - El Grupo Parlamentario de Morena prioriza el tema de violencia de género ya que es uno de los temas principales que a las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, para promover y gestionar los problemas y necesidades para que las mujeres puedan vivir libres de violencia.

TERCERO. Es un hecho que la violencia de género es una problemática en la Ciudad de México donde las mujeres y niñas son susceptibles a ser víctimas de diversas acciones u omisiones que, basada en su género tienen un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

CUARTO. La presente iniciativa pretende ajustarse la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, norma marco que establece los principios y bases sobre la materia de género.

QUINTO. Es por ello por lo que se pretende dar mayor certeza jurídica a los actos que emita la Secretaría de Gobernación donde además de emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente deberá notificar la emisión a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y en esa misma propuesta se incluyen a los órganos político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de



I. LEGISLATURA

México para que puedan cumplir con la finalidad que establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I a V ..

VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, me permito presentar a este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, misma que contiene los siguientes:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA
CAPÍTULO III De la Competencia de las Dependencias Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes	CAPÍTULO III De la Competencia de las Dependencias Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes



I LEGISLATURA

<p>públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;</p>	<p>públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente y notificar la emisión a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y/o de las personas titulares de las Alcaldías;</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribimos sometemos a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para quedar como sigue:

CAPÍTULO III De la Competencia de las Dependencias



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente **y notificar la emisión a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México **y/o de las personas titulares de las Alcaldías;**

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 12 días del mes de diciembre del año 2019.

Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

DIPUTADA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

DIPUTADO

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE
LEÓN

DIPUTADA

ISABELA ROSALES HERRERA

DIPUTADA

MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO

DIPUTADA

LETICIA ESTHER VARELA
MARTÍNEZ

DIPUTADA

ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

DIPUTADO

TEMÍSTOCLES VILLANUEVA
RAMOS

DIPUTADA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADO

JESÚS RICARDO FUENTES
GÓMEZ



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

LEGISLATURA

DIPUTADA

LEONOR GÓMEZ OTEGUI

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL MACEDO
ESCARTÍN

DIPUTADA

YURIRI AYALA ZUÑIGA

DIPUTADO

JOSÉ EMMANUEL VARGAS
BERNAL